

INFORME SECRETARIAL. Jamundí-Valle, Septiembre 28 de 2021. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

REF: VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
DTE: CARLOS ANDRES OSORIO LOAIZA
DDO: MARIA LONDOÑO ALZATE
RAD: 763644089003 2021-561

El señor **CARLOS ANDRES OSORIO LOAIZA** a través de apoderado judicial instaura demanda **VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO** contra la señora **MARIA LONDOÑO ALZATE**.

Revisada la demanda, se observa que esta contiene pretensiones de declaración de existencia, disolución y liquidación de una sociedad de hecho, y funcionalmente está atribuido por la ley, en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4°. Del Artículo 20 del C.G.P., el cual establece claramente que:

Art.20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.

“(…) 4°.- De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.

por consiguiente con fundamento en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho habrá de rechazar la demanda y remitirá las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito (reparto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil del Circuito de Cali (Reparto).

TERCERO: ANOTASE su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Septiembre 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec80bd35f932f367e1c5234780a9fb4491bbd266a258af2374539f816797fb9

Documento generado en 27/09/2021 03:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>